

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 26 de Abril de 2001

No. 78

SUMARIO

Pag

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2843.....	2328
Decreto A.N. No. 2844.....	2329
Decreto A.N. No. 2845.....	2329
Decreto A.N. No. 2846.....	2329
Decreto A.N. No. 2847.....	2330
Decreto A.N. No. 2848.....	2330
Decreto A.N. No. 2849.....	2331
Decreto A.N. No. 2850.....	2331
Decreto A.N. No. 2851.....	2331
Decreto A.N. No. 2852.....	2332
Decreto A.N. No. 2853.....	2332
Decreto A.N. No. 2854.....	2333
Decreto A.N. No. 2855.....	2333
Decreto A.N. No. 2856.....	2333

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2334
--	------

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....	2344
----------------------------	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Exigibilidad de Cédula (Excepción II).....	2346
Reglamento Etica.....	2346
Reglamento Observación Electoral.....	2349

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 119-2000.....	2351
Resolución Técnica No. 120-2000.....	2352

CORTE SUPREMA JUSTICIA

Recursos de Inconstitucionalidad.....	2353
---------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros (01/01 al 30/09/2000).....	2354
--	------

SECCION JUDICIAL

Fede Erratas.....	2355
-------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2843

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Asociación la Iglesia de Dios de la Biblia (L.I.D.B.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2844

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES RAFAELA HERRERA DE NICARAGUA (ACIREN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Comerciantes Independientes Rafaela Herrera de Nicaragua (ACIREN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2845

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE VIH/SIDA o GENTE POSITIVA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nicaragüense VIH/SIDA o Gente Positiva, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2846

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRO-VISIÓN AL FUTURO (APROVIAF)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Asociación Pro-Visión al Futuro (**APROVIAF**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2847

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL NACIONAL DEL NOMBRE DE JESÚS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Asociación Iglesia Pentecostal Nacional del Nombre de Jesús, está obligada al cumplimiento de la

Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2848

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE JALAPA. NUEVA SEGOVIA (ASOCAFEJ.NS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jalapa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Asociación de Cafetaleros de Jalapa. Nueva Segovia (**ASOCAFEJ.NS**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2849

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD MIGUEL LARREYNAGA (ASOMIL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Larreynaga, Departamento León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Solidaridad Miguel Larreynaga (ASOMIL), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2850

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LOS MERCADOS DE NICARAGUA (ACMNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Comerciantes de los Mercados de Nicaragua (ACMNIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2851

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEL DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE, LA VIVIENDA, EL EMPLEO, LA MUJER, LA NIÑEZ Y EL NIVEL DE VIDA (ADIAIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Asociación para la Protección y del Desarrollo del Medio Ambiente, la Vivienda, el Empleo, la Mujer, la Niñez y el Nivel de Vida (ADIAIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2852

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INICIATIVAS COLECTIVO PARA UNA CULTURA DE PAZ (INICIATIVAS)**, sin fines de lucro, de cincuenta años de duración y del domicilio en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación

será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Iniciativas Colectivo para una Cultura de Paz (INICIATIVAS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2853

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS, FRENTE NORTE 3-80 POR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Departamento de Matagalpa

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Asociación de Desmovilizados, Frente Norte 3-80 por la Paz y la Reconciliación, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos

mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2854

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN INFANTO JUVENIL KILAMBE (ASOCIACION KILAMBE), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Infnto Juvenil Kilambe (ASOCIACION KILAMBE), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2855

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN CHIQUILISTAGUA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Fundación Chiquilistagua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2856

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PRO-AYUDA CAMPEÑO A CAMPEÑO (FUNPCAP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen

Arto. 3. La Fundación Pro-Ayuda Campesino a Campesino (FUNPCAP), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2780 - M. 0257494 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada: 10 - Junio - 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, veintitrés de Marzo - 1999. - Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente

3-1

Reg. No. 2781 - M. 025749 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada: 10 - Junio - 1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, veintitrés de Marzo - 1999. - Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 2782 - M. 025741 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA, "INTOSA"**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada: 13 de Mayo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, nueve de Junio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

Reg. No. 2783 - M. 0257411 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de: **INDUSTRIAS TORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 10 - Junio - 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, veintitrés de Marzo - 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 2793 - M. 508506 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de CARLOS JORGE EDUARDO SAFIE HANANIA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STAR TEX

Clase: (24)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000665.

Opóngase:

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2794 - M. 508505 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPANA

Clase: (23)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000666.

Opóngase:

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2795 - M. 508868 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENADO

Clase: (23)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000668.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2796 - M. 37988 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERZ+CO GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKATINOL

Clase: (5)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000666.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2797 - M. 037987 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMEDIC, S.A.), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

RESOLUTIVO REGIUM

Clase: (5)

Presentada: 25 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000271.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2798 - M. 80192 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (38)

Presentada: 9 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000117.

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2799 - M. 78631 - Valor C\$ 720.00

Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SÁNCHEZ CANO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (30)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-0005514.

Managua, 22 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2800 - M. 508869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS ROWE, C. POR A., República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

TEROVASTIN

Clase: (05)

Presentada: 30 de Enero de 2001 - Expediente: 2001-00318.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2801 - M. 0255432 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de la Sociedad. INDUSTRIASTORO SOCIEDAD ANÓNIMA, "INTOSA", Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 13 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, nueve de Junio - 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2846 - M. 0247611 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de (TRAFINSA) TRANS-FOOD INTERNATIONAL, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000454.

Managua, 23 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2847 - M. 0247612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PARA PERROS PEQUEÑOS CON GRAN PERSONALIDAD

Para Proteger: PARA USARSE COMO MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "FRISKIES MIGHTY DOG", CLASE 31 INT No. 36552 CC.

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000540.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2848 - M. 0247621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENZAC PLUS

Clase: (5)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000541.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2849 - M. 0247613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ALIMENTOS PARA DARSE GUSTO

Para Proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29 No. 24,235 CC, "YUMMIES", CLASE 30 INT No. 26,352 Y YUMMIES CLASE 32, No. 26,337.

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000542

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2850 - M. 0247619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ALIMENTOS QUE DIVIERTEN

Para Proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29 No. 24,235 CC, "YUMMIES", CLASE 30 INT No. 26,352 Y YUMMIES CLASE 32, No.

26,337.

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000543.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2851 - M. 0247620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ALIMENTOS QUE DAN GUSTO

Para Proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29 No. 24,235 CC, "YUMMIES", CLASE 30 INT No. 26,352 Y YUMMIES CLASE 32, No. 26,337.

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000544.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2852 - M. 0247622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILADO

Clase: (32)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000547.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2853 - M. 0247623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLAXOSMITHKLINE

Clase: (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000593.

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2854 - M. 76608 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de POMMIER FURGOCAR S.R.L., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POMMIER FURGOCAR

Clase: (6)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000669.

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2624 - M. 0333486 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CONFIDOSER

Clase (5)

Presentada: 26-01-2001 - Expediente No. 2001-00288
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2625 - M. 0333500 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKTZOL

Clase (5)

Presentada: 20 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000606

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2626 - M. 0333516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOXA

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000381

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2677 - M. 0331391 - Valor C\$ 720.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado NISSIN SHOKUHIN KABUSHIKI KAISHA, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 25-03-97.- Expediente No. 94-00835
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 02-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2628 - M. 0331377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SCHERING CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROVENTIL

Clase (5)

Presentada: 26-07-95.- Expediente No. 95-02130
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 05-02-2001.-

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2629 - M. 0331387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N. V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRELLA

Clase (3)

Presentada: 19 de Noviembre de 1997.- Exp. No. 1997-04005

Managua, 23 de Febrero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 2632 - M. 0331388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso GENELABS TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ASLERA

Clase (5)

Presentada 12-12-2000.- Expediente No. 2000-05264
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 21-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2633 - M. 0331378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LA SALSA DE LA CASA

Clase (30)

Presentada 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00154
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2634 - M. 0331379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LOS FANATICOS DELA KETCHUP SON DEL MONTE

Clase (30)

Presentada 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00155
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2635 - M. 0331380 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TAN RICA QUE HAY KETCHUPARSE LOS DEDOS

Clase (30)

Presentada 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00156
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2636 - M. 0331381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FÓSFOROS VOLCÁN

Clase (34)

Presentada 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00157
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2637 - M. 0331392 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MAPFRE

ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00158
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2638 - M. 0331393 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00159
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2639 - M. 0331382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZOMARYL

Clase (5)

Presentada: 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00160
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2640 - M. 0331383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Shering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BROQUIXOL

Clase (5)

Presentada: 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00161
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2641 - M. 0331384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Shering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TORAXAN

Clase (5)

Presentada: 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00162
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2642 - M. 0331394 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TEXACO INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 16-01-2001.- Expediente No. 2001-00163
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2643 - M. 0331395 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON

PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Avon Essential

Clase(3)

Presentada: 17-01-2001.- Expediente No. 2001-00172
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2644 - M. 0331385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso SIDNEY FRANK IMPORTING CO., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GREY GOOSE

Clase(33)

Presentada: 17-01-2001.- Expediente No. 2001-00180
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2645 - M. 0331386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SUN FIRE

Clase(9)

Presentada: 17-01-2001.- Expediente No. 2001-00181
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2646 - M. 0333363 - Valor C\$ 720.00

Sra. Mayra Duarte Rodríguez de Camacho, Presidenta de MARIA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente MARIA BONITA S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, EN GENERAL, ASI COMO DE ATENCION EN EVENTOS SOCIALES, COMIDAS PARA BANQUETAS, Y TODO LO RELATIVO A ESERAMO, ENTIENDIENDOSE QUE PUEDE HACER Y REALIZAR TODA ACTIVIDAD MERCANTIL QUE SE ESTIME UTIL, NECESARIA O RELATIVA A TAL OBJETO, LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, Y PRENDA DE TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON DICHA ACTIVIDAD, EQUIPOS Y EN FIN PODRA REALIZAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O MERCANCIAS DE LICITO COMERCIO, ASI COMO DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES. PODRA ASIMISMO ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES RAICES O INMUEBLES, INVERTIR Y ADQUIRIR ACCIONES Y BONOS EN CUALESQUIERA COMPAÑIA, INVERTIR EN TODA CLASE DE NEGOCIOS DE PROPIA Y AJENA ADMINISTRACION, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y NEGOCIOS EN GENERAL FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, CONSTITUIRLAS Y ADQUIRIR DERECHOS DE ACCIONES EN OTRAS COMPAÑIAS DE CUALQUIER CLASE, RECIBIR PRESTAMOS, OTORGAR TODA CLASE DE CAUCIONES O FIANZAS, ENAJENAR, VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR Y PRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES, EJECUTAR CUALQUIER ACTO Y CONTRATO JURIDICO QUE NO ESTUVIESE PROHIBIDO A ESTA CLASE DE SOCIEDADES.

Presentada: 22-01-2001 - Expediente No. 2001-00210
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 09-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2647 - M. 0333364 - Valor C\$ 720.00

Sra. Mayra Duarte Rodríguez de Camacho, Presidenta de MARIA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente MARIA BONITA S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)

Presentada: 22-01-2001.- Expediente No. 2001-00211

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 09-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 2648 - M. 0333365 - Valor C\$ 720.00

Sra. Mayra Duarte Rodríguez de Camacho, Presidenta de MARIA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente MARIA BONITA S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)

Presentada: 22-01-2001.- Expediente No. 2001-00212

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 09-02-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 2649 - M. 0333201 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CONFIDOSER

Clase(10)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00289

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 2650 - M. 0333518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FREEHALER

Clase(5)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00290

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 2651 - M. 0333519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FREEHALER

Clase(10)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00291

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 2652 - M. 0333520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BIOFORMA, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORLENTOR

Clase(5)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00292

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 2653 - M. 0333521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HUELLITAS DOGUI

Clase(31)

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00293
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2654 - M. 0333522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SUZUKI MOTOR CORPORATION, Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIANA**Clase(12)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00294
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2655 - M. 0333523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso NOVEN PHARMACEUTICALS, INC., Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COMBIDOT**Clase(5)**

Presentada: 26-01-2001.- Expediente No. 2001-00301
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2656 - M. 0331390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00330
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2657 - M. 0333490 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GATEWAY**Clase(9)**

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00331
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2658 - M. 0333491 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

GATEWAY**Clase(35)**

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00332
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2659 - M. 0333524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Gateway, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

GATEWAY**Clase(38)**

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00333
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2660 - M. 0333493 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL
KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BREF

Clase (3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00334
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-
2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2661 - M. 0333424 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL
KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DIXAN

Clase (3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00335
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-
2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2662 - M. 0333495 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL
KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

TENN

Clase (3)

Presentada: 31-01-2001.- Expediente No. 2001-00339
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-
2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2663 - M. 0331366 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL

KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SILAN

Clase (3)

Presentada: 31 de Enero del año 2001.- Expediente No.
2001-00340

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 6 de Marzo
del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de
la Propiedad Intelectual.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2185 - M. 0232670 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro
de la UPOLI, certifica que en el Folio 301, Tomo III, Acta 901,
del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este
Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:
"La Universidad Politécnica de Nicaragua", POR CUANTO:

SHERRY EMELINA QUINTANILLA MONCADA, natural de
Managua, Departamento de Managua, República de
Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos
del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas
en las disposiciones vigentes - POR CUANTO: Extiendo el
Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de las
prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días de
Noviembre del dos mil.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio
Denis García - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN.,
MSN.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Noviembre del 2000.-
Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2140 - M. 509316 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA
que bajo el Folio 50, Partida 97, Tomo I del Libro de Registro
de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el
Título que dice: «La Universidad de Occidente» POR TANTO:

XIOMARA ALEJANDRA GARCIA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León dos de Marzo del dos mil uno.

Reg. No. 2207 - M. 0237735 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 046, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO**:

CARLOS ANTONIO MONTALVÁN BELLIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO**: Le extiende el Título de Ingeniero Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. No. 2152 - M. 509314 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO**:

ROBERTO JOSE QUINTANA DUARTE, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2149 - M. 675181 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 154, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO**:

RUPERTO GUTIERREZ GONZALEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Se le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 2214 - M. 0232639 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE**

NICARAGUA. POR CUANTO:

CAROLINA AUXILIADORA HERRERA QUIÑÓNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

EXIGIBILIDAD DE CEDULA (EXCEPCION II)

Reg. No. 2996 - M - 0263240 - Valor C\$ 120.000

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo número uno que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número veintiuno del día tres de abril del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral, Managua, tres de abril del año dos mil uno. Las dos y diez minutos de la tarde.

Acuerdo Número Uno. El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 173, inciso 10 de la Constitución Política, artículo 10 inciso 12 de la Ley Electoral y artículo 58 y 62 de la Ley de Identificación ciudadana. **Acuerda:** *Primero:* Se exceptúan de la declaración de exigibilidad de la cédula de identidad ciudadana emitida por este Consejo mediante Resolución tomada el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, a las dos y quince minutos de la tarde, a los nicaragüenses residentes en el extranjero y que se encuentran transitoriamente en el país. Esta disposición deroga la cláusula cuarta del acuerdo número uno tomado por el Consejo Supremo Electoral en su sesión número dieciséis del día trece de marzo del año dos mil uno. *Segundo:* También se exceptúan de la declaración de exigibilidad los extranjeros residentes en Nicaragua a quienes también se exceptúa de la presentación del carné de identidad a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Identificación ciudadana,

mientras el Consejo Supremo Electoral no reglamente la forma de obtención del referido carné. *Tercero:* Lo dispuesto en las cláusulas primera y segunda regirá hasta tanto el Consejo Supremo Electoral no establezca el procedimiento para la Cedulación de estos ciudadanos. *Cuarto:* También gozarán de esta excepción los extranjeros no residentes en Nicaragua y que se encuentran transitoriamente en el país, quienes se identificarán conforme lo establecido por las leyes de Migración y Extranjería de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Identificación Ciudadana. Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordoñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de un folio útil de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones

REGLAMENTO ETICA

Reg. No. 2997 - M - 220378 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número veintidós del día cinco de abril del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral, Managua, cinco de abril del año dos mil uno. Las diez y quince minutos de la mañana.

RESOLUCION

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le otorga el Arto. 173 de la Constitución Política de Nicaragua, el Arto. 10 de la Ley Electoral y con fundamento en los artos. 13 y 107 de la Ley Electoral vigente. **ACUERDA:** Único: **Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE ETICA ELECTORAL**

OBJETO**Arto. I**

El presente reglamento tiene por objeto, regular el ejercicio del Derecho de las Organizaciones Políticas participantes en las elecciones del cuatro de noviembre del año dos mil uno, de Presidente y Vice-Presidente, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centro Americano, consignados en la Constitución Política y la Ley Electoral

relativos a las normas de conducta de los candidatos y ciudadanos en general durante el desarrollo del proceso electoral y de la Campaña Electoral.

Educación Cívica

Arto. 2

Todos los funcionarios del Poder Electoral y autoridades gubernamentales, dirigentes y activistas de los Partidos Políticos y/o de alianzas de Partidos Políticos, periodistas, propietarios y directores de programas de medios de comunicación social, dirigentes y miembros de las organizaciones cívicas y la ciudadanía en general, están obligados a contribuir a que el proceso electoral y particularmente la campaña electoral sea eminentemente educativa y formativa de los valores cívicos de la nación nicaragüense.

Del Proceso Electoral y la Campaña Electoral

Arto. 3

Durante el proceso electoral y la Campaña Electoral, que se llevará a efecto del 18 de agosto al 31 de octubre del año dos mil uno, los miembros de los partidos políticos y de las alianzas de partidos políticos, además de respetar el orden constitucional y las resoluciones del Consejo Supremo Electoral, deberán observar las normas de ética en las que prevalecerán el respeto a:

1. Las opiniones de los adversarios políticos, todo dentro de un marco de tolerancia, cultura, civismo y madurez.
2. La dignidad de los funcionarios y empleados públicos, de los dirigentes, militantes simpatizantes y activistas de las Organizaciones Políticas, candidatos, electores y de la sociedad en general.
3. El derecho al buen nombre y a todos los derechos humanos que amparan la honra y reputación de los ciudadanos.

Respeto a la Propaganda Electoral

Arto. 4

Los activistas, dirigentes, miembros de los partidos políticos, sus representantes legales y de campaña; así como las autoridades y la ciudadanía en general, deben respetar la propaganda electoral. Por lo tanto, se prohíbe dañar, rotular, fragmentar, distorsionar, deteriorar o destruir de cualquier forma la propaganda electoral. La contravención a estas disposiciones es delito electoral y serán sancionados de conformidad a lo establecido en los numerales 2 y 3 del arto. 173 L.E.

Arto. 5

No se permitirá la propaganda electoral oral, escrita o televisiva en la que concurra cualesquiera de estas circunstancias:

- a) Que llame directa o indirectamente a la abstención electoral.
- b) Que con violencia, amenaza o soborno forzare a adherirse a determinada candidatura o a votar en determinado sentido.
- c) Que contenga difamación, injurias, calumnias o expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes contra los funcionarios, empleados públicos y de los partidos políticos, alianzas de partidos políticos, candidatos y sociedad en general.

Las Organizaciones Políticas, sus activistas y ciudadanía en general que incumplan estas disposiciones serán sancionados conforme lo dispuesto en el artículo 173, 174, 175, 176, 177 y 178 L.E.

Respeto a símbolos y emblemas patrios

Arto. 6

De conformidad con la Ley Electoral, los partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos no podrán usar los nombres de "Nicaragua" o "Patria" o la denominación, emblema y símbolos de los partidos políticos o alianzas de partidos políticos; así mismo no deberán utilizar los símbolos patrios en las concentraciones o manifestaciones públicas, por ser la bandera, el escudo y sus colores los símbolos patrios de la República de Nicaragua.

Arto. 7

Tampoco podrá usarse el nombre, los símbolos, color y emblemas de un partido político o alianza de partidos políticos por personas, partidos políticos, alianza de partidos políticos, diferentes al que los hayan registrado ante el Consejo Supremo Electoral.

Prohibición de propaganda en Edificios Públicos, Centros Escolares Públicos y Privados:

Arto. 8

No se permitirá la propaganda electoral en el interior ni en el exterior de los edificios públicos nacionales o municipales, ni en aquellos usados como escuelas públicas y privadas así como tampoco la realización de mítines, concentraciones o cualquier tipo de actividad de proselitismo político. Para efectos de la Ley Electoral, se consideran edificios públicos, los ocupados en virtud de cualquier tipo de contrato o relación jurídica a situación de hecho por cualesquiera de los cuatro Poderes del Estado, sus dependencias y los entes autónomos o descentralizados.

Los funcionarios públicos, mientras estén ejerciendo actividades propias de su cargo, en días y horas laborables, no deberán portar, exhibir, realizar ni distribuir propaganda electoral.

Prohibición de uso de bienes del Estado

Arto. 9

Se prohíbe el uso de los bienes propiedad del Estado para fines de proselitismo político. La contravención a esta disposición estará sujeta a lo establecido en el arto 173 numeral 4, arto 175 numeral 8 y 9 L E

Autorización para manifestaciones públicas.

Arto. 10

Durante el periodo de la Campaña Electoral, los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos que realicen manifestaciones públicas, concentraciones y mítines en espacios abiertos, necesitarán autorización del Consejo Supremo Electoral a través de sus respectivas estructuras (CED-CER-CEM), quienes establecerán las coordinaciones necesarias con el órgano policial y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Electoral.

El Representante Legal o el jefe de Campaña a que se refiere el arto 88 L E para estos efectos deberá cumplir con lo prescrito en el Reglamento de Policía

Arto. 11

Los Consejos Electorales Municipales podrán autorizar en una misma población y el mismo día, mítines o concentraciones políticas de diferentes partidos o alianza de partidos políticos, siempre y cuando por el tamaño de la ciudad y por la ubicación del sitio o el trayecto, hubiere una distancia tal que impida, a juicio del Consejo Electoral Municipal, el encuentro o interferencias entre personas, mítines o manifestaciones políticas partidarias.

Arto. 12

Durante la realización de las manifestaciones políticas de los Partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos, se prohíbe:

- A) Portar armas de fuego, objetos contundentes, armas blancas y objetos corto punzantes
- B) Dañar o pintar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas, vehículos o cualquier parte de edificios públicos, privados, religiosos y casas particulares.
- C) Tirar piedras, ladrillos o cualquier otro objeto que atente contra la integridad física de las personas, muebles o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones.

D) Provocar de forma verbal o hechos físicos incidentes contra la autoridad encargada de vigilar el orden público.

E) Dañar la propaganda de las otras organizaciones políticas participantes en las elecciones que se encuentren en el trayecto de las manifestaciones

F) Dañar o golpear los vehículos de transporte público o privado que se encuentren aparcados o rondando por donde transcurran las manifestaciones.

La Policía Nacional procederá conforme a sus atribuciones a detener a las personas y/o participantes en las manifestaciones políticas que violen lo antes dispuesto e informarán de inmediato a la Procuraduría Específica Electoral para que se proceda a denunciar ante los tribunales judiciales el delito o falta cometida.

Prohibiciones Expresas

Arto. 13

Es terminantemente prohibido:

- a) La distribución mediante cualquier modalidad de bebidas alcohólicas a los participantes de caravanas de vehículos, manifestaciones o concentraciones políticas públicas.
- b) El uso de alto parlantes para fines de propaganda político-partidaria se hará de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 87 de la Ley Electoral.

Obligaciones de los funcionarios del Poder Electoral

Arto. 14

Son obligaciones de los funcionarios y empleados del Consejo Supremo Electoral:

- a) Respetar los derechos ciudadanos, entendidos éstos como parte sustantiva de los Derechos Humanos.
- b) Mantener el sigilo, responsabilidad e imparcialidad con la información que maneja en razón de las funciones que desempeña, a fin de preservar el proceso electoral diáfano.
- c) Denunciar cualquier irregularidad, abuso de autoridad, violación a las Leyes e informar de inmediato a las autoridades competente.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral, el Reglamento de Ética Electoral, así como todos los acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas del Consejo Supremo Electoral, Consejos Electorales Regionales, Departamentales y Municipales.

De las faltas o delitos

Arto. 15

Cometerán faltas o delitos de conformidad con las Leyes vigentes:

- a) El que en ejercicio de su cargo realice hechos delictivos.

- b) El que se exima de sus obligaciones, cobre o reciba propinas, regalías, contribuciones de parte de los Miembros de las Organizaciones Políticas participantes en las elecciones, funcionarios del Estado y ciudadanía en general.
- c) El que realice actividades proselitistas, así como utilice emblemas, símbolos o distintivos de las Organizaciones Políticas o de sus candidatos en los lugares donde está ejerciendo sus funciones.
- d) El que abandone su Junta Receptora de Votos, Oficina del Consejo Electoral Municipal, Departamental, Regional u Oficinas del Consejo Supremo Electoral, afectando con esto la votación, escrutinio, conteo, recuento, emisión de resultados, envío de comunicaciones y cualquier otra actividad que afecte el desarrollo del proceso electoral el día de las elecciones.
- e) El que abandone, destruya o retenga las boletas electorales utilizadas o no y resto de material electoral
- f) El que se niegue, impida u obstaculice la entrega del material electoral que no haya sido utilizado en las elecciones, en el término señalado.
- g) El que entorpezca o impida la emisión del voto.
- h) El que cambie de local la Junta Receptora de votos o suspenda o altere la votación.
- i) El que distorsione las actas del conteo de votos o las elabore de manera fraudulenta.
- j) El que altere la comunicación en la que las Juntas Receptoras de Votos informan del resultado del escrutinio correspondiente.
- k) El que compre votos, cédula de identidad o documento supletorio de votación.
- l) El que viole el secreto del voto.
- m) El que retenga la Cédula de Identidad de los ciudadanos por cualquier razón o pretexto.
- n) El que vote más de una vez.
- o) El que falsifique o altere el Padrón Electoral.
- p) El que falsifique el Padrón Electoral o los resultados de la votación.
- q) Las demás que señale la Ley Electoral.

Otras disposiciones

Artículo 16

El Ministerio de Gobernación, a través de sus Instituciones, debe facilitar el desarrollo normal del proceso electoral y particularmente en la campaña electoral. Así mismo debe prestar toda su colaboración al Consejo Supremo Electoral y sus organismos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral, sus disposiciones y resoluciones.

Disposición General

Artículo 17

Cualquier denuncia sobre la violación de estas disposiciones se tramitará en las Oficinas de Quejas del Consejo Supremo Electoral, del Consejo Electoral

Departamental, Regional o Municipal y se estará a lo dispuesto en este Reglamento y en lo pertinente contemplado en el título VII de la Ley Electoral. El Consejo Supremo Electoral elaborará el correspondiente Reglamento de Procedimiento de Quejas.

Artículo 18

El Consejo Supremo Electoral resolverá todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento de acuerdo a lo establecido por el artículo 179 y 192 de la Ley Electoral.

Artículo 19

El presente Reglamento de Ética Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación. Notifíquese. - (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente, Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba González, Magistrados. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de ocho folios útiles de papel membretado de este Consejo que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones

REGLAMENTO OBSERVACION ELECTORAL

Reg. No. 2998 - M - 0263241 - Valor CS\$ 240.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número veintidós del día cinco de abril del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral. Managua, cinco de abril del año dos mil uno. Las once y quince minutos de la mañana

RESOLUCIÓN

DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBSERVACION ELECTORAL

NACIONAL E INTERNACIONAL

ELECCIONES DE PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, DIPUTADOS ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DIPUTADOS ANTE EL PARLAMENTO CENTRO AMERICANO

DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2001

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 inciso 8 de la Ley Electoral vigente, acuerda: Dictar las siguientes disposiciones que regulan las actividades relacionadas con la Observación Electoral Nacional e Internacional:

CAPITULO I OBJETIVO

Arto. 1 Estas normas regulan las diversas actividades relacionadas con observación nacional e internacional de las elecciones de Presidente, Vice-Presidente, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centro Americano.

CAPITULO II DEL PROCESO DE OBSERVACION

Arto. 2 El Gobierno de Nicaragua o el Consejo Supremo Electoral de la República podrán invitar a personalidades, instituciones, organizaciones nacionales o extranjeras, u organismos internacionales, para observar el proceso electoral de las elecciones de Presidente, Vicepresidente, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centro Americano.

Arto. 3 La observación del proceso electoral se realizará por medio de observadores acreditados antes y por el Consejo Supremo Electoral de acuerdo con lo establecido en estas regulaciones.

Arto. 4 Se establecen las siguientes categorías de observadores del proceso electoral:

- a) Observadores de Organismos Internacionales
- b) Observadores Electorales Invitados
- c) Observadores de Asociaciones e instituciones Nacionales
- d) Observadores oficiales

Las normas relativas al régimen de derechos, prohibiciones y procedimientos a que deberán sujetarse cada una de las categorías antes relacionadas, serán reguladas por resolución que para tal efecto dictará el Consejo Supremo Electoral

Art. 5 Corresponde exclusivamente al Consejo Supremo Electoral de conformidad a lo previsto por la Ley Electoral y disposiciones emanadas de ella, acreditar a los observadores electorales

Arto. 6 La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación: escritura pública de constitución del organismo o institución, en el caso de los observadores

de asociaciones e instituciones nacionales, la que deberá estar debidamente registrada y en plena vigencia, lo mismo que Certificación notarial actualizada de los miembros de su Junta Directiva, plan de observación electoral y plan de financiamiento. Estos dos últimos requisitos serán exigibles para las restantes categorías a que hace referencia el artículo 4 del presente reglamento en lo que les sea pertinente

Arto. 7 Durante el proceso de observación el Consejo Supremo Electoral, otorgará todas las facilidades posibles, para que los observadores puedan cumplir con su misión.

CAPITULO III INVITACIONES

Arto. 8 El Presidente de la República y/o el Consejo Supremo Electoral, son los únicos Poderes del Estado que pueden cursar invitaciones para observar un determinado proceso electoral.

Arto. 9 En el caso que los Poderes Legislativo y Judicial tuvieren interés en invitar a observadores, lo harán saber al Consejo Supremo Electoral, quien en su caso formulará la invitación correspondiente.

Arto. 10 Si los Partidos Políticos nacionales o regionales, Alianzas de Partidos Políticos desean invitar a observadores deberán solicitarlo al Consejo Supremo Electoral, quien resolverá y si ésta fuera favorable, se cursará la invitación correspondiente con conocimiento del solicitante

Arto. 11 Cuando un organismo o institución extranjera tenga interés en ser observador a un determinado proceso electoral, se dirigirá por escrito al Consejo Supremo Electoral, especificando las razones en que fundamenta dicho interés y los términos de referencia del tipo de observación que desean hacer así como los nombres de quienes lo representarán. El Consejo Supremo Electoral tomará la resolución del caso.

Arto. 12 Una vez autorizada la solicitud de Observación Electoral el Consejo Supremo Electoral la comunicará a sus demás organismos e instancias subordinadas.

CAPITULO IV DE LA ACREDITACION

Arto. 13 Para poder ser considerado observador electoral es necesario que el representante del organismo, institución o invitado a observar el proceso electoral se acredite ante el Consejo Supremo Electoral, el que abrirá una dependencia para dar atención a los observadores. La oficina de Observación Electoral aprobará el calendario que tenga por objeto el proceso de acreditación a que se hace referencia en este reglamento y demás disposiciones que se dicten

Arto. 14 El Consejo Supremo Electoral emitirá un carnet

de identidad, diferente para cada categoría de observadores, previa presentación de la solicitud correspondiente y de los documentos que acrediten la calidad de representante o delegado del organismo o institución invitada. El carnet de identidad contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres, Apellidos y número de cédula de identidad en su caso
- b) Organización o Institución a la que pertenece
- c) Categoría en la que ha sido clasificado
- d) Foto del portador
- e) Fecha de expedición
- f) Firma del portador
- g) Firma del Presidente del Consejo Supremo Electoral

El Consejo Supremo Electoral emitirá el carnet de identidad una vez aprobada la solicitud correspondiente.

Arto. 15 Los observadores electorales nacionales e internacionales deberán portar siempre su carnet que los acredite como tal, en forma visible en el desempeño de sus actividades y es estrictamente de uso personal y no transferible.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto. 16 Los diplomáticos acreditados en el país se regirán por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Arto. 17 El Consejo Supremo Electoral podrá cancelar la autorización del o los observadores que infrinjan las presentes disposiciones y las leyes de la República.

Arto. 18 El Consejo Supremo Electoral resolverá todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento de acuerdo a lo establecido por el artículo 179 y 192 de la Ley Electoral.

Arto. 19 El presente Reglamento de Observación Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación. Notifíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrados. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de cuatro folios útiles de papel membretado de este Consejo que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 8900 - M - 208914 - Valor CS 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 119-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TEL.COR) Managua, tres de Agosto del año Dos mil. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha once de Julio del Dos mil, **SANTIAGO FAJARDO RIVERA**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIO DIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MASAYA, MANAGUA Y GRANADA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SANTIAGO FAJARDO RIVERA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SANTIAGO FAJARDO RIVERA**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-084, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIO DIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO UNIVERSAL**, en la frecuencia 104.7 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°08'20"O y latitud 12°00'24"N, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MASAYA, MANAGUA Y GRANADA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. RS-002-93, emitida por TELCOR el 28 de Septiembre de 1993

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes.

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar ni en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio

de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No 8899 -M - 208915 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 120-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de Agosto del año Dos mil. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Junio del año Dos mil, **DIOCESIS DE MATAGALPA**, solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DIOCESIS DE MATAGALPA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **DIOCESIS DE MATAGALPA**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-047, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO HERMANOS**, en las frecuencias 92.3 MHz, 944.500 MHz, 440.750 MHz y 440.850 MHz, con ubicación geográfica longitud 85°52'00"O, 85°55'00"O y latitud 12°54'05"N y 12°55'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. RS-032-94, emitida por TELCOR el día 24 de Mayo de 1994.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Reg. No. 2085 - M - 0121817 - Valor C\$ 95.00

Sentencia No. 128.- Managua, doce de Diciembre del año dos mil.- Las nueve de la mañana.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos, artículos 424, 426 y 436 Pr., y Artos. 17, 18 y 19 de la Ley de Amparo, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia **RESUELVEN: NO HA LUGAR AL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**, interpuesto por **LUIS ALBERTO ALANIZ DOWING**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y del domicilio de Managua, en su carácter de ciudadano, en contra la Ley No. 215 "Ley de Promoción a las expresiones artísticas nacionales y de protección a los artistas nicaragüenses", por no existir en las normas señaladas por el recurrente como inconstitucionales, ninguna disposición que contravenga a la Constitución Política.- Cópiese, notifíquese, envíese copia a los otros Poderes del Estado y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.- **FRANCISCO PLATA LOPEZ.- Y. CENTENO G.- GUILLERMO VARGASS.- A.L. RAMOS.- R. SANDINO ARGUELLO.- KENT HENRIQUEZ CLAIR.- JULIO R. GARCIA V.- JOSEFINA RAMOS.- A. CUADRA ORTEGARAY.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- CARLOS A. GUERRA G.-** De conformidad con el Arto. 430 Pr.- hago constar que esta sentencia fue votada por los Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Doctor **RAFAEL SOLIS CERDA**, quien no la firma, por encontrarse fuera del país.- Ante mí A. Valle P. Srio.

BANCOCENTRALDENICARAGUA

ESTADODESITUACIONAL30DESEPTIEMBREDEL2000

Reg. No. 10448 - M. 71536 - Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, El Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de Septiembre del año 2000.

A C T I V O S		P A S I V O S	
I. <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 7,789,618,516.40	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 30,008,616,260.04
ACTIVOS DE RESERVA	5,466,846,271.17	I. PASIVOS DE RESERVA	4,441,234,257.53
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L'S	2,171,078,845.60	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12,892,987,866.14
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>151,693,399.63</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L'S	2,401,198,567.93
		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>10,273,235,568.44</u>
II. <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	31,949,149,663.45	II. <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	10,112,922,340.50
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	27,153,229,770.78	PASIVOS MONETARIOS	3,348,117,283.89
CREDITOS A RESIDENTES	2,164,057,994.30	PASIVOS CUASIMONETARIOS	1,951,267,008.78
ACTIVOS FIJOS	142,116,853.32	OBLIG. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	3,903,278,073.38
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>2,489,745,045.05</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	242,001,977.05
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	544,260,770.64
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	123,997,126.76
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>40,121,538,500.54</u>
		III. <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	(675,396,281.72)
		CAPITAL	10,571,428.58
		APORTE FMI	262,075,273.21
		RESERVA LEGAL	21,142,857.16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(969,185,840.67)</u>
		IV. <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	<u>292,625,961.03</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$ <u>39,738,768,179.85</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$ <u>39,738,768,179.85</u>
Cuentas de Orden Deudoras		Cuentas de Orden Acreedoras	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	23,376,574,962.12	Cuentas Patrimoniales y Terceros	25,359,959,963.83
Cuentas por Contra Especiales	217,172,805.71	Cuentas Contingentes Especiales	217,172,805.71
Cuentas por Contra Deudoras	<u>25,336,648,075.34</u>	Cuentas por Contra Acreedoras	<u>23,353,263,073.63</u>
	C\$ <u>48,930,395,843.17</u>		C\$ <u>48,930,395,843.17</u>

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

I	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	CS 372,244,678.49
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>372,244,678.49</u>
II	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>	1,469,181,988.51
	<u>Gastos Financieros</u>	<u>1,469,181,988.51</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	<u>(1,096,937,310.02)</u>
III	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>	42,903,040.92
	<u>Ingresos de Operación</u>	<u>42,903,040.92</u>
IV	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>	207,258,022.00
	<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>207,258,022.00</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	<u>(164,354,981.08)</u>
	<u>Otros Ingresos</u>	<u>1,675,270,966.53</u>
	<u>Otros Egresos</u>	<u>121,352,714.40</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	CS 292,625,961.03

SECCION JUDICIAL

FEDEERRATAS

En Gaceta No. 234, del 11 de Diciembre del 200, aparece publicado el Registro No. 9253, donde se lee: LA FORMA DE COMUNICARSE, Clase (I6), Deberá leerse: LA FORMA DE COMUNICARSE.

En Gacetas No. 38 del día 22-2-2001, aparece publicado el Registro No. 1301, donde se lee: CAPUCHINO DECAF. Deberá leerse: CAPPUCCINO DECAF.

En Gaceta No. 38 del día 22 de Febrero 2001, aparece publicado el Registro No. 169, Título Profesional. Donde se lee: RUTH DEL ROSARIO LOPEZ CHAVARRIA, Deberá leerse: RUTH DEL SOCORRO LOPEZ CHAVARRIA.